



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía dela COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA” Nit. 891.100.296-5, contra ALVARO CORTES MORALES CC. 83.085.140. Radicación 41001-41-89-004-2020-00796-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, infórmese que no es posible proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez, la parte demandada no ha sido notificado en debida forma, valga la pena señalar, solo se le ha enviado para efectos de su notificación la citación a la que hace referencia el artículo 291 ibídem y de la cual hace mención la constancia de secretaría del 01 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia realice las diligencias pertinentes para notificar el auto de mandamiento de pago, de acuerdo a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS